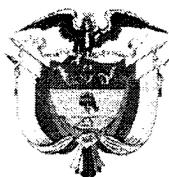


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0791

RAD.: No. 011-1999-00501-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCÉDESE por parte del Despacho a resolver dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la **UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO** contra **FERNANDO ALBARRACIN MONTLAK** y **CECILIA PALOMINO CAMACHO**, el recurso de reposición¹ presentado por la parte demandada en contra del **auto de sustanciación No. 263 del 24 de mayo de 2017**, por el cual se pone en conocimiento de la parte actora el informe presentado por el auxiliar de la justicia que actúa como secuestre en este asunto.

La inconformidad del recurrente en síntesis radica, en que el informe rendido por el secuestre no se ajusta a su parecer a lo que se le ordenó en los autos de sustanciación No. 366 del 27 de enero de 2016, y 1691 del 28 de marzo de 2017, dado que no hace referencia sobre el estado actual del contrato de arrendamiento del inmueble.

Indica igualmente que el embargo aquí decretado lo fue únicamente sobre los derechos de propiedad del inmueble, -garaje No. 19-, lo que se puede verificar con la lectura de la diligencia de secuestro, pero nunca se ordenó “el embargo de los dineros producto de las rentas que se percibieran del garaje No. 19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 681 No. 4 del C.P.C., que regía para aquella época, como para que el secuestre le hiciera entender así al arrendatario en aquél entonces, señor **CARLOS DELGADO**, como para que este último siguiera consignando a órdenes del Juzgado dichos dineros.

Que al presentar el secuestre como rendición de cuentas de su gestión, una factura y cuatro fotos del garaje, encuentra el demandado que esto riñe totalmente con los términos del requerimiento, solicitando requerirlo nuevamente rinda informe acerca de en qué cuenta de depósitos judiciales están consignadas las sumas de dinero producto del contrato de arrendamiento, como también que diga porqué razón durante toda su gestión, la entidad demandante en la liquidación del crédito sólo reporta una supuesta deuda a partir del **1º de agosto de 2008** hasta el **3 de diciembre de 2012**, como también que indique qué sucedió

¹ Fls.: 281 a 283. del presente cuaderno.

durante toda su gestión con los meses anteriores al **1º de julio de 2008**, hasta la fecha de presentación de la demanda, como también que indique si los dineros retenidos fueron abonados a la obligación que aquí se ejecuta mediante cruce de cuentas, quedando así saldada hasta el **1º de julio de 2008**, y que si la parte demandante mientras duró su gestión como secuestre le entregó sumas de dinero producto de la renta que producía el bien embargado para ser depositado a órdenes del Juzgado. Corrido el traslado del recurso a la parte contraria, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la inconformidad del recurrente radica en situaciones propias del informe rendido por el auxiliar de la justicia, más no en la decisión del Juzgado de poner en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el secuestre, por lo que no se repondrá la decisión.

Ahora bien, en cuanto a las observaciones que hace el demandado en lo que tiene que ver con el secuestro del bien inmueble propiamente dicho, -garaje No. 19 de la Unidad Residencial Coliseo-, son situaciones que debieron plantearse en su momento, -6 de octubre de 2000-, y no ahora, 17 años después. Sin embargo, pese a lo anterior, son válidas las mismas respecto del informe rendido por el secuestre hace la parte demandada, razón suficiente para que el Juzgado le ordene al auxiliar de la justicia que conteste las preguntas realizadas por la parte demandada obrantes a folio 282 del presente cuaderno, en el acápite de "**PETICIÓN**", en el numeral 1; inciso 2º del numeral 2; así mismo los numerales 3, 4 y 5.

Así mismo habrá de agregarse al expediente el reporte de títulos existentes en el módulo de la página del Banco Agrario que se encuentran consignados en el Juzgado de origen a órdenes de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el **auto de sustanciación No. 263 del 24 de mayo de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDÉNASE al auxiliar de la justicia que actúa como secuestre en este asunto, señor **CHARLES POLO ORTEGA**, que proceda a dar respuesta a las preguntas formuladas por la parte demandada, obrantes a folio 282 del presente cuaderno, en el acápite de "PETICIÓN", así: numeral 1; inciso 2º del numeral 2; como también los numerales 3, 4 y 5.

TERCERO.- AGRÉGASE al expediente para el conocimiento de las partes, el reporte de títulos existentes en el módulo de la página del Banco Agrario y que se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI-VALLE

AUTO No.0971
RAD.: 011-2014-0009400

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos escrito allegado al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO**. Para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI-VALLE

AUTO No. 0970
RAD.: 011-2014-00094-00

Santiago de Cali, 21 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, allegado por el apoderado judicial de la parte actora., quien manifiesta que su poderdante adquirió el inmueble objeto del presente proceso, mediante compraventa, la cual se observa en la anotación No. 32 del certificado de tradición de del mismo.

Ahora bien la parte actora ha solicitado la terminación del presente proceso, y en consecuencia el levantamiento de la medidas cautelares indicando que su prohijado es el dueño de inmueble, toda vez que fue adquirido en compraventa a la señora Blanca Cecilia Agudelo Sánchez, y como quiera que dicha compraventa es objeto de controversia, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 3822 de fecha 15 noviembre de 2017, procedente del **JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa el fraude efectuado con base en el oficio No. 2125. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA LOS FINES PERTINENTES.**

2.- **POR SECRETARIA** ofíciase a la **FISCALÍA 82 SECCIONAL** y al **JUZGADO 12 MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**, a fin de que se sirvan informan sobre la investigación distinguida con el SPOA No.76001-6000-193-02015-21982, que se adelanta del proceso con radicación 01-2014-0094-00, el cual cursa en este a este estrado judicial.

3.- **POR SECRETARA** librese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

AUTO No. 0989

RADICACIÓN 34-2013-00204-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SANTIAGO DE CALI SALA CIVIL, el Despacho;

RESUELVE:

OBEDECER lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0992
RAD. 06-2013-00193-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** para que obre y conste el escrito allegado por el abogado **JORGE ANDRES CASTAÑEDA**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a resolver sobre la transferencia de los depósitos al **JUZGADO 36° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ordenase al profesional de derecho **JORGE ANDRES CASTAÑEDA**, que allegue la relación de depósito judicial que se encuentra por cuenta del presente asunto, como quiera que manifiesta que los dineros embargados órdenes de este despacho suman **\$165.165.476**. Mcte., toda vez que según página de Banco Agrario, **solo existe un título** por la suma de **\$825.000.00** Mcte, en el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 FEB 2013
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0993
RAD. 035-2016-00607-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO PICHINCHA**. Contra **LILIANA LONDOÑO GOMEZ**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de (\$22.316.159.00). M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO PICHINCHA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, a favor **VALORA COM S.AS.**

5.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **BANCO PICHINCHA** y **VALORA COM S.AS.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

6.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

7.- **ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2018

SECRETARIA
Gerardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0965
RAD. 022-2016-00545-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$73.628.837.oo Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0966
RAD. 012-2015-001086-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado a la liquidación de crédito allegada **ORDÉNESE** a la parte actora presente la liquidación de crédito acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0979
RAD. 011-2014-00009-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 89 al 91 Cd-1 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., así mismo en la misma no se aplica los abonos por depósitos judiciales entregados a la parte actora través de su apoderada judicial. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.020 de 22 enero de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0958

RAD.: No. 026-2015-01105-00

Santiago de Cali, 11 9 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **DANIEL VILLAMIZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.004.211** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **126412** del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.682.561** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **220914** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0117

RAD. 06-2015-00169-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.759.030.00 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
SECCIONES MUNICIPALES
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0996

RAD.: No. 006-2016-00099-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Recibido el escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **RUBY ZAPATA VALENCIA** contra **MARTHA HURTADO** y **JACKELINE LASSO HURTADO**, previamente a resolver, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGANSE al expediente a fin de que surtan sus efectos legales el escrito allegado por la parte demandante.

SEGUNDO.- TIÉNENSE como pruebas de oficio las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

TERCERO.- PRESCÍNDESE del término probatorio, toda vez que no hay pruebas que practicar.

CUARTO.- EJECUTORIADA la presente providencia PÁSESE el expediente al Despacho a fin de resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0959

RAD.: No. 31-2012-00690-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandado **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **VIVIAN CRISINA PORRAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.061.687.414** y tarjeta profesional **No. 186.772** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Guillermo Silva Cano
SECRETARÍA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0960

RAD. 08-2017-00220 -00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 32 al 33 Cdno # 1, se observa que la misma se encuentra aprobada por el Juzgado de origen obrante a folio 35 del cuaderno principal. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 019 de febrero 6 de 2018, visto a folio 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2018

SECRETARÍA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0961

RAD. 015-2016-00454-00

Santiago de Cali, 11 9 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$41.337.314,16 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0967

RAD. 013-2016-00681-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.463.871,92 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 - de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0968

RAD. 010-2013-00362-00

Santiago de Cali, 11 9 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0978

RAD. 025-2017-00258 -00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 44 al 45 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que está no acorde ordenado en mandamiento de pago., como quiera que menciona que los intereses causados a la fecha de la presentación los cuales fueron negados, así mismo no indicar el monto total de la obligación a la fecha. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 020 de febrero 7 de 2018, visto a folio 46 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0977

RAD. 021-2016-00566-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$52.693.415,90 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2018
**Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0988
 RAD 05-2016-00782-00

Santiago de Cali, 9 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$10.000.000	\$43.200			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.598			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.598			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.401			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$214.436			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$212.851			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$213.248			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$214.832			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%

\$10.000.000	\$214.832			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$213.743			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$214.436			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$217.894			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$226.336			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$234.122			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$240.399			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$243.762			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.762			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.762			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.570			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$243.570			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$243.570			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$240.303			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%

\$10.000.000	\$240.303			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$10.000.000	\$240.303			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$10.000.000	\$230.432			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$10.000.000	\$230.432			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$10.000.000	\$230.432			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$10.000.000	\$10.611.697		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$10.000.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$10.611.697
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$20.611.697

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$20.611.697,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALL

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 FEB 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Miles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0983
RAD. 034-2013-00576-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en auto Interlocutorio No. 117 del 4 de febrero de 2016, visto a folio 23 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0990

RAD.: No. 028-2009-01148-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver las solicitud proferida dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por "UNIDAD RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE P.H" en contra de MARIA ELENA SILVA y GERMAN RINCÓN BONILLA.

Como quiera que se rechazara de plano la solicitud incidental elevada por el demandado, toda vez que la misma, en puridad, no se soportó en ninguna de las causales de nulidad previstas en el ordenamiento, artículo 135 C.G.P.

Ahora, si se entendiera, en simple gracia de discusión, que lo pretendido la comentada "irregularidad" (de existir) se entendería saneada, a voces de lo dispuesto en numeral 1° del artículo 136, *ibídem*.

Consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

RECHÁZASE de plano la solicitud de nulidad impetrada por el demandado, GERMAN RINCÓN BONILLA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 19 FEB 2018

secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0991

RAD. 028-2004-00811-00

Santiago de Cali, _____

19 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora el listado de depósitos judiciales por cuenta del presente asunto., de los cuales no existen títulos pendientes de pago tanto en el Juzgado de origen como en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0900

RAD. 029-2015-00207-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$83.330.084.53 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0982
RAD. 29-2015-00384-00

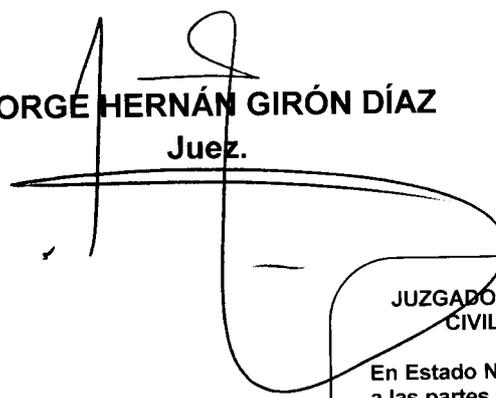
Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en auto Interlocutorio No. 1282 del 5 de agosto de 2015, visto a folio 7 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0901
RAD. 029-2015-00384-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0964

RAD. 015-2015-00406-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.562.500.oo Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0974
RAD. 05-2013-00340-00

Santiago de Cali, 21 9 FEB 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 110 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0994

RAD. 02-2001-00781-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, y como quiera que el adjudicatario allegada acta de entrega de inmueble objeto del presente asunto, así mismo solicita el pago conceptos de pago de cuotas de administración, impuesto predial, mega obras, del inmueble subastado, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** a los autos para que obre y conste la entrega del inmueble subastado, allegado por el adjudicatario.
- 2.- **AGREGASE** para que obre los recibos por conceptos de pago de cuotas de administración, impuesto predial, mega obras, del inmueble subastado., una vez el Juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales se ordenara el pago.
- 3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 4.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0997

RAD. 05-2015-00188-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 5° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de su apoderada judicial **MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **67.007.078**, por la suma de **\$5.664.017.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 1130677865 Nombre: YULI LILIANA ROSERO RAMIREZ

Número de Títulos: 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002165942	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 55.659,00
469030002165943	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 238.538,00
469030002165944	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 238.538,00
469030002165945	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 238.538,00
469030002165946	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 238.538,00
469030002165947	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 229.517,00
469030002165948	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 229.517,00
469030002165949	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 229.517,00
469030002165950	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 229.517,00
469030002165951	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 229.517,00
469030002165955	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 460.923,00
469030002165956	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 259.644,00
469030002165958	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 249.992,00
469030002165961	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 249.992,00
469030002165964	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 249.992,00
469030002165966	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 249.992,00
469030002165968	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 249.992,00
469030002165970	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 408.918,00
469030002165974	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 281.794,00
469030002165976	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 281.794,00
469030002165979	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 281.794,00
469030002165981	890300279	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 281.794,00

Total Valor \$ 5.664.017,00

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, título que relaciono a continuación;

469030001979596 890300279 OCCIDENTE 03/01/2017 \$153.635,00
BANCO

4.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA NUEVAMENTE EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA